

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**RETAMAL FEDERICO CESAR C/ CERDA CLAUDIO RAFAEL Y OTROS S/ ORDINARIO**", Expte. N.º CI-00631-C-2023, mediante providencia del 10/04/2026, se aprobó en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada en la presentación de fecha 03/03/2026. Conste.-
Secretaría, 17 de abril de 2026.

Juan Pablo Rodríguez Gil
Secretario

Cipolletti, 17 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**RETAMAL FEDERICO CESAR C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. CI-00400-C-2026);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CLAUDIO RAFAEL CERDA, DNI 22.012.342, EVARISTO RENE SEPULVEDA, DNI 22.139.438 y RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50006171-1**, hagan íntegro pago a **FEDERICO CESAR RETAMAL**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 60/100 (\$234.926.222,60)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$37.297.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real del demandado rebelde con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): WKNX-BMZT y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez